

**Hermosillo, Sonora, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.**

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número 158/2023, relativo al procedimiento especial de aviso de muerte, promovido por -----; y,

**R E S U L T A N D O:**

1.- El trece de febrero de dos mil veintitrés, -----  
-----, en su carácter de cónyuge supérstite, demandó ser declarada como beneficiaria con derecho a recibir las prestaciones laborales derivado de la muerte de su finado esposo derivado de la dependencia económica que tenía de él, lo anterior encuentra su fundamento en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho:

**H E C H O S:**

1.- Según se demuestra con el Acta de Defunción No. -----, Libro No. --, Fecha de Registro -----, Expedida por el Archivo Estatal del Registro Civil del estado de Sonora en la cual se certifica que mi finado Esposo de nombre -----, murió a consecuencia de 1.- -----, 2.- -----, la muerte de mi Finado Esposo ocurrió a las ----- horas del día ----- en -----, Sonora, México.

2.- Que mi finado Esposo contaba con la siguiente documentación:

- Identificación Oficial - Credencial para Votar numero ----- emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- Clave Única de Registro de Población ----- emitida por la Secretaría de Gobernación.
- Número de Seguridad Social ----- mismo que consta en la Constancia de Semanas Cotizadas emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha de emisión -----.

3.- Que desde que nos casamos, según consta en el acta de Matrimonio antes mencionada, hasta antes de la fecha de la muerte del C. ----- (FINADO) ocurrida el día -----, habitaba junto con la suscrita en el domicilio ubicado en ----- mismo domicilio donde el tiempo que habitamos juntos me dedique por completo al trabajo doméstico, siendo el hecho de que el C. ----- (FINADO) hasta el momento de su muerte fue el sostén económico de la suscrita, proporcionando en la totalidad el apoyo económico requerido para el pago de servicios, alimentos, vestimenta y todo tipo de necesidad económica, razón por la cual dependía del ingreso económico del C. ----- (FINADO).

4.- Para todos los efectos legales conducentes manifiesto que al momento de la muerte del C. -----, mi finado esposo, éste mantenía una relación Obrero - Patronal con la empresa del Gobierno Estatal de Sonora COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA misma que tiene su domicilio en Avenida Abelardo L. Rodríguez número 99, esquina con calle 22, Colonia Centro. Código Postal 85400 en Guaymas, Sonora. Así mismo que los servicios y funciones que desempeñaba en la empresa del Gobierno Estatal de Sonora COMISION ESTATAL DEL AGUA eran los de Jefe de Cuadrilla con un Salario Base de Cotización de \$897.00 (Son ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)

5.- Para los efectos legales correspondientes y por lo anteriormente manifestado es que, de la manera más respetuosa, manifiesto que se me declare beneficiaria y con derecho al pago de las prestaciones de la empresa del Gobierno del Gobierno Estatal de Sonora COMISION ESTATAL DEL AGUA y que se deriven a mi favor de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

**2.-** La demanda inicial, fue interpuesta en la fecha precisada ante el Tribunal Laboral de Distrito Judicial 7, en Guaymas, Sonora; quien ordenó **DECLINAR LA COMPETENCIA** al **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA**, para conocer de la presente controversia. Con motivo de lo anterior, ordenó girar atento oficio y remitir los autos originales.

**3.-** Por auto de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el expediente de número 158/2023, turnado al titular de la Tercera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora (Sala Superior); y mediante auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se admitió la demanda en la vía y forma

propuesta, ordenándose la investigación a que aluden los artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, en relación con el artículo 114, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, y se ordenó girar exhorto con los insertos necesarios al Juez del Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 7, en Guaymas, Sonora, con ejercicio y residencia en dicha ciudad; para que designara actuario adscrito a dicha autoridad y lo comisionara para que se constituyera en el domicilio que ocupa la Comisión Estatal del Agua, en Guaymas, Sonora; y fijara en lugar visible el aviso de muerte, que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia; convocando a los beneficiarios del De Cujus -----, para ejercitar sus derechos en un término de treinta días naturales; derivado de lo anterior, la autoridad exhortada mediante auto de fecha tres de abril manifestó lo siguiente: **“este Juzgador determina que no es dable darle trámite al exhorto que se atiende, en virtud de que ésta no se encuentra dentro del ámbito competencial de Órgano Jurisdiccional...”**; en virtud de lo anterior, se ordenó girar nuevamente exhorto con los insertos necesarios al Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, designara actuario adscrito a dicha autoridad y lo comisionara para que se constituyera en el domicilio que ocupa la Comisión Estatal del Agua, en Guaymas, Sonora; y fijara en lugar visible el aviso de muerte, que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia; convocando a los beneficiarios del De Cujus -----, para ejercitar sus derechos en un término de treinta días naturales.

4.- Mediante razón de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la actuario adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar con Competencia Especializada, del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, se construyó en las instalaciones de la Comisión Estatal del Agua, en Guaymas, Sonora, y tuvo bien a fijar en un lugar visible el Aviso de Muerte que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, convocando a quienes tengan el carácter de beneficiario del De Cujus -----  
-----, para que comparezcan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, ubicado en Calle Matamoros número 45 esquina con Boulevard Rodríguez y Veracruz, Colonia Centro, en Hermosillo, Sonora, para que en un término de treinta días contados a partir de su publicación, a ejercer sus derechos.-

5.- Asimismo, se le tuvo por admitidas a la actora y cónyuge supérstite los siguientes medios de prueba: **1.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Acta de Defunción número -----, Libro número -----, Fecha de Registro -----, a nombre de -----, De Cujus en estes juicio; **2.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en copia certificada de Acta de Nacimiento número -----, Libro ---- Fecha de Registro -----  
-----, emitida por la Dirección General del Registro Civil en el Estado de Sonora a nombre del De Cujus -----; **3.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Identificación Oficial - Credencial para Votar número -----  
-----, emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del De Cujus -----; **4.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en

Constancia de Semanas Cotizadas emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha de emisión -----

-----; **5.- DOCUMENTAL PUBLICA**, Consistente en Clave Única de Registro de Población ----- emitida por la Secretaria de Gobernación a nombre del De Cujus -----; **6.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Acta de Matrimonio Número -----, fecha de registro -----, expedida por la Oficialía de Registro Civil en San José de Guaymas, Sonora, a nombres del De Cujus ----- y -----, actora en este juicio; **7.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Acta de Nacimiento Número -----, Libro -----, Fecha de Registro ----- emitida por la Dirección General del Registro Civil en el estado de Sonora, a nombre de la actora -----; **8.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Identificación Oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral con numero ----- a nombre de la actora -----; **9.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Título de Propiedad en original a nombre del De Cujus -----, inscrito ante el Instituto Catastral y Registral Dirección General de Servicios Registrales del Estado de Sonora en la Sección Registro Inmobiliario, Libro -----, Numero de Inscripción ----- del Volumen ----- y de fecha -----.

6.- Desahogados que fueron todos y cada una de los medios de convicción admitidos, con fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, se citó el presente asunto para oír resolución definitiva.

## **CONSIDERANDO:**

**I.- COMPETENCIA:** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, en términos del artículo 112 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, contempla la competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Sexto Transitorio de la misma Legislación que establece que en tanto se instala y constituye el Tribunal de Conciliación y Arbitraje conocerá de los asuntos previstos por el artículo 112 de dicha Ley, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

**II.- VÍA:** Es correcta y procedente la vía elegida por la parte actora, en términos de los artículos 1º, 112 fracción I, de la Ley del Servicio Civil y Sexto Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, que faculta a este Tribunal, para conocer de los asuntos laborales burocráticos.

**III.- PERSONALIDAD:** La parte actora comparece a juicio por su propio derecho como persona física, mayor de edad, en pleno goce de sus facultades mentales, demandando ser declarada como beneficiaria con derecho a recibir las prestaciones laborales derivado de la muerte de su finado esposo derivado de la dependencia económica que tenía de él de conformidad con lo establecido en los artículos 501,502 y 503 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

**IV.- LEGITIMACIÓN:** En el proceso, se acredita con las facultades y derechos que al efecto prevé la ley del Servicio Civil del Estado de Sonora en los numerales 2º, 3º, 4º, 5º y 6º.

**V.- OPORTUNIDADES PROBATORIAS:** La actora gozó de este derecho procesal en igualdad de circunstancias y oportunidades, ofreciendo sus pruebas para acreditar sus hechos, derechos, defensas y excepciones.

**VI.- ESTUDIO DE FONDO:** La actora y cónyuge supérstite

demanda que se le **declare legítima beneficiaria** de todas las prestaciones laborales que le corresponden, derivado de la relación laboral que unió a su difunto cónyuge con la COMISION ESTATAL DEL AGUA, en Guaymas, Sonora. Manifiesta acreditar la relación conyugal de la actora con el De Cujus; mediante Acta de Matrimonio Número ----, fecha de registro -----, expedida por la Oficialía de Registro Civil en San José de Guaymas, Sonora; que el -----, en el Acta de Defunción número -----, Libro número -----, con Fecha de Registro -----, quedó asentada la causa del fallecimiento; y manifestó sea considerada como la única beneficiaria del trabajador fallecido; por lo que en términos del artículo 503 fracción I y III de la Ley Federal del Trabajo, se ordenó practicar la investigación encaminada a determinar y averiguar qué personas dependían del trabajador fallecido, y una vez hecho lo anterior, solicita se le declare como única beneficiaria económica del De Cujus -----.

La actora funda su petición en los artículos 501, 502, 503 y 892 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia por disposición del artículo 10 de la Ley del Servicio Civil, que establece:

**“Artículo 501.-** Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincencial:

**I.** La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica;

**II.** Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

**III.** A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

**IV.** Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica, y

**V.** A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Artículo 502.-** En caso de muerte o por desaparición derivada de un acto delincencial del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

**Artículo 503.-** Para el pago de la indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de actos delincuenciales, por riesgo de trabajo, se observarán las normas siguientes:

I. La Inspección del Trabajo que reciba el aviso de la muerte o de la desaparición por actos delincuenciales, o el Tribunal ante el que se inicie el reclamo del pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las setenta y dos horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante el Tribunal del conocimiento, dentro de un término de treinta días naturales, a ejercitar sus derechos;

II. Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte o cuando sucedió la desaparición por actos delincuenciales era menor de seis meses, se girará exhorto al Tribunal o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior;

III. El Tribunal o el Inspector del Trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrán emplear los medios publicitarios que juzguen conveniente para convocar a los beneficiarios;

IV. El Inspector del Trabajo, concluida la investigación, remitirá el expediente al Tribunal;

V. Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo, el Tribunal procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 893 de la Ley, observando el procedimiento especial;

VI. El Tribunal apreciará la relación de esposo, esposa, hijos y ascendientes, sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil, y

VII. El pago hecho en cumplimiento de la resolución del Tribunal libera al patrón de responsabilidad. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.

**Artículo 892.-** Las disposiciones de este capítulo rigen la tramitación de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 5o. fracción III; 28, fracción III; 151; 153-X; 158; 162; 204, fracción IX; 209, fracción V; 210; 236, fracciones II y III, 484, 503 y 505 de esta Ley, así como los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones que no excedan del importe de tres meses de salarios, la designación de beneficiarios del trabajador fallecido, con independencia de la causa del deceso, o desaparecido por un acto delincencial, y los conflictos en materia de seguridad Social.”.

En el caso que nos ocupa, obra agregada la razón a fojas de la sesenta y tres a la sesenta y ocho, mediante la cual la Actuaría adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar con Competencia Especializada, del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, asentó que el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se constituyó en las oficinas que ocupa la COMISION ESTATAL DEL AGUA, en Guaymas, Sonora, y cerciorado de estar en el domicilio correcto, procedió a fijar en las cajas del área comercial de la Comisión el Aviso de Muerte, en el cual se convocó a quien tuviera el carácter de beneficiario de -----, para que dentro del término de treinta días comparecería a ejercer sus derechos ante este Tribunal; y la razón levantada con motivo de la práctica de la investigación encaminada a determinar y averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador fallecido; siendo el Aviso de Muerte retirado de las cajas del área comercial de la Comisión, el día seis de junio de dos mil veintitrés, tal y como consta en

la razón que consta en autos levantada por la Actuaría adscrita a dicho Juzgado en la fecha antes señalada .-

Aunado a lo anterior, a la actora le fue admitidas las siguientes documentales: **1.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Acta de Defunción número -----, Libro número -----, Fecha de Registro -----, a nombre de -----, De Cujus en estos juicio; **2.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en copia certificada de Acta de Nacimiento número ---, Libro Dos Fecha de Registro -----, emitida por la Dirección General del Registro Civil en el Estado de Sonora a nombre del De Cujus -----; **3.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Identificación Oficial - Credencial para Votar número -----, emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del De Cujus -----; **4.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Constancia de Semanas Cotizadas emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha de emisión -----; **5.- DOCUMENTAL PUBLICA**, Consistente en Clave Única de Registro de Población ----- emitida por la Secretaria de Gobernación a nombre del De Cujus -----; **6.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Acta de Matrimonio Número -----, fecha de registro -----, expedida por la Oficialía de Registro Civil en San José de Guaymas, Sonora, a nombres del De Cujus ----- y -----, actora en este juicio; **7.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Acta de Nacimiento Número -----, Libro ----, Fecha de Registro ----- emitida por la Dirección General del Registro Civil en el estado de Sonora, a nombre de la actora -----; **8.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Identificación Oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral con numero ----- a nombre de la actora -----; **9.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Título de Propiedad en original a nombre del De Cujus -----, inscrito ante el

Instituto Catastral y Registral Dirección General de Servicios Registrales del Estado de Sonora en la Sección Registro Inmobiliario, Libro -----, Numero de Inscripción ----- del Volumen ---- y de fecha ----- . Estas documentales tienen valor probatorio en términos de los artículos 795, 796 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, y llevan a la convicción de lo siguiente: **1.-** El De Cujus ----- fue trabajador al servicio de la COMISION ESTATAL DEL AGUA, en Guaymas, Sonora; **2.-** Quedó plenamente acreditado la relación Conyugal y paterno-filial, entre la actora en este juicio y cónyuge supérstite con el De Cujus; y **3.-** Que el ----- falleció.

Ahora bien, dada la publicación del aviso de muerte, el veintiuno de abril de dos mil veintitrés y habiendo fenecido dicho término el día seis de junio de dos mil veintitrés, sin que se hubiera apersonado a los autos, persona alguna que manifestara su derecho para que se le tuviera como beneficiario del De Cujus -----, en términos de los artículos 501, 503, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo, aplicable supletoriamente a la materia; por lo tanto, se procede y se declara **BENEFICIARIA** a -----, de las prestaciones a que tenga derecho del De Cujus -----, quien laboró en la COMISION ESTATAL DEL AGUA, en Guaymas, Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO:** Este Tribunal es competente para conocer y decidir sobre los juicios del Servicio Civil, en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siendo la vía elegida por la actora correcta para su trámite.

**SEGUNDO:** Se declara beneficiaria a -----, de las prestaciones a que tenga derecho del De Cujus -----, quien laboró en la COMISION ESTATAL DEL AGUA, en Guaymas, Sonora, por las razones expuestas en el Considerando VI.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda, siendo ponente el tercero en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe. - DOY FE

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.  
MAGISTRADO PRESIDENTE.

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.  
MAGISTRADA.

MTRO. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.  
MAGISTRADO PONENTE.

LIC. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.  
MAGISTRADA.

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.  
MAGISTRADO.

LIC. LUIS ARSENIO DUARTE SALIDO  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

En dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se terminó de engrosar y se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. CONSTE.-  
GCCH.

COPY